

- Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
- Elección inicial o cambio de centro escolar.
- Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
- Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, 1ª comunión y similares en otras religiones)
- Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos;

2.- *Se suspende el derecho de Morad Sehaliti El Troukousti a contactar y relacionarse físicamente con sus hijos, quedando suprimido el derecho a fijación de régimen de visitas.* No obstante, el padre podrá interesarse por los menores acudir a hablar con sus profesores y tutores mandarle regalos y presentes. procurando poner en práctica habilidades parentales que, en un futuro permitan la existencia de factores que favorezcan, al menos, un mínimo reencuentro paterno-filial.

3.- *Morad Sehaliti El Troukousti contribuir a los alimentos de sus tres hijos menores de edad, habidos en común con Noura Saber, mediante el pago de pensión alimenticia a favor de los 3 hijos por importe de 200 euros mensuales/cada hijo (600 euros mes en total) mediante ingreso en cuenta corriente bancaria designada por esta, dentro de los primeros cinco días de cada mes, actualizándose dicho importe anual y automáticamente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) aprobado por el INE o índice de referencia equivalente fijado por el INE u organismo oficial que le sustituya.*

Siendo satisfechos los *gastos extraordinarios por ambos progenitores al 50%*, entendiéndose por tales gastos extraordinarios los sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o Seguro Privado y los escolares y demás docentes procedentes de centros de formación académica (matrículas, material escolar, excursiones. viajes de estudios y actividades extraescolares) resolviéndose judicial mente en caso de no existir acuerdo de los progenitores.

*La pensión alimenticia establecida será pagadera desde la fecha de interposición de la demanda* origen de los presentes Autos, 29-7-2019, de conformidad al artículo 148 del Código Civil y la STS 4-12-2013 relativa al dies a quo del pago de la pensión alimenticia y del pronunciamiento de oficio al respecto.

*Las medidas acordadas entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia (11 de Diciembre de 2019)*

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido el presente, en Melilla, a 12 de diciembre de 2019.

**LA LETRADA DE LA ADM . DE JUSTICIA**